

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: ALVARO SILVA AMÍN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00175 00

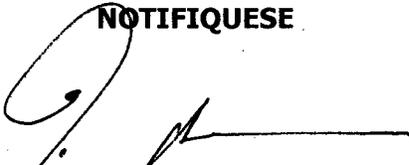
En atención al oficio N° PJI 264 del 21 de agosto de 2018 (folio 250), suscrito por la Procuradora 205 Judicial I administrativa, por medio del cual se allega un CD que contiene el acta de visita que realizó esa agente del Ministerio Público al municipio de Cumaral y los decretos expedidos entre el 1 al 31 de marzo de 2017, por el gobierno Municipal del citado ente territorial, éste Despacho de conformidad con el segundo inciso del artículo 213 del CPACA, se reserva la facultad de incorporarlo oficiosamente antes de dictar la correspondiente sentencia.

Por otro lado, téngase por incorporado al expediente los siguientes oficios N° 20187100688871 del 24 de septiembre de 2018, suscrito por el Coordinador Misional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (folios 257 al 260), y el oficio sin número del 21 de septiembre de la presente calenda, suscrito por Secretario de Gobierno del Municipio de Camaral, por los cuales se dio respuesta al oficio N° 384 del 22 de febrero de 2018 (folio 254) y el N° 385 del 28 de agosto de esta anualidad (folio 253), respectivamente.

Así mismo se les otorga a las partes un término de cinco (5) días¹ siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien en relación con la documental allegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Culminado el anterior término, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 49 del 04 de diciembre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>

¹ Artículo 117. perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. (...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.